

Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.

Por Jesús Gómez Pina
José Antonio Valero Pérez

El lunes 12 de Diciembre de 2011, entró en vigor un Real Decreto del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en el que de una manera muy extensa aparecen unas disposiciones sobre la tenencia y disfrute de determinadas especies de fauna y flora consideradas invasoras. Hacia el final del mencionado Real Decreto aparece un amplio catálogo que reproduciremos más adelante en este mismo artículo.

Naturalmente, a nosotros nos atañe más directamente lo que concierne, fundamentalmente, a las especies avícolas. Sobre todo aquellas que se encuentran en nuestros aviarios.

Según el Real Decreto, se considera especie exótica invasora aquella que ***“se introduce o se establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural, y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por un comportamiento invasor, o por el riesgo de contaminación genética”***.

Igualmente, el Real Decreto define como especie exótica con potencial invasor, la ***“especie exótica que podría convertirse en invasora en España, y en especial aquella que ha demostrado ese carácter en otros países o regiones de condiciones ecológicas semejantes”***.

De la misma manera, define ***“Introducción: desplazamiento o movimiento de una especie fuera de su área de distribución natural, generado por acción humana directa o indirecta”***.

También define el Real Decreto el concepto ***“Invasión: Acción de una especie invasora debida al crecimiento de su población y a su expansión, que comienza a producir efectos negativos en los ecosistemas donde se ha introducido”***.

No dudamos en absoluto que estos cuatro principios deben estar en la base de toda defensa que podamos hacer de nuestros ecosistemas y de nuestros hábitats. Todos debemos defender y proteger siempre aquello que es propio de nuestra tierra y que indefectiblemente marca nuestro ser y estar donde estamos. Por tanto, reiteramos nuestra adhesión incondicional a todo aquello que pueda preservar nuestros espacios y las especies que en ellos viven y se reproducen.

El problema para nosotros comienza en las consecuencias que tiene el hecho de incluir en ese catálogo determinadas especies que se encuentran en nuestros aviarios. En el artículo 8, punto 2, el Real Decreto dice: *“La inclusión de una especie en el Catálogo, de acuerdo al artículo 61.3 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre, conlleva la prohibición genérica de su posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos, de sus restos o propágulos, incluyendo el comercio exterior. Esta prohibición podrá quedar sin efecto previa autorización administrativa, cuando sea necesario por razones de investigación, salud o seguridad de las personas”*.

Reproducimos un último párrafo perteneciente a la disposición transitoria tercera, referida a *“Animales de compañía exóticos o domésticos: Los ejemplares de las especies animales incluidas en el catálogo adquiridos, como animales de compañía, animales de compañía exóticos o domésticos antes de la entrada en vigor de este real decreto, podrán ser mantenidos por sus propietarios, si bien, deberán informar en el plazo máximo de un año, sobre dicha posesión a las autoridades competentes de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla. Estas autoridades podrán establecer, en su caso, sistemas apropiados de identificación y/o marcaje (tatuaje, crotal, microchip y registro veterinario), siempre que sea factible y necesario y, solicitarán la firma de una declaración responsable por el propietario. Los propietarios deberán informar con carácter inmediato de la liberación accidental de éstos y no podrán comercializar, reproducir, ni ceder a otro particular estos ejemplares. Como alternativa a lo contemplado anteriormente las autoridades competentes facilitarán, en caso de solicitarse, la entrega voluntaria de los animales referidos. Esta entrega se podrá realizar en primera instancia y de forma temporal, y mientras son recogidos por las autoridades competentes en esta materia en puntos de venta de animales de compañía o domésticos y núcleos zoológicos legalmente constituidos que puedan ser reconocidos por la autoridad competente como habilitados para ello”*.

Todo esto merece por nuestra parte una reflexión serena y sosegada. **No estamos en contra de ninguna normativa que los organismos competentes de nuestro país dispongan en estas materias.** Sin embargo, esto no quiere decir que no tengamos la libertad de manifestar, con toda humildad y respeto, nuestro pensamiento después de dedicar muchos años a la tenencia, cría y reproducción en cautividad de algunas especies, incluidas en ese Catálogo, que no van a invadir ninguno de nuestros espacios naturales jamás.

Sinceramente, no se le ocurre pensar a nadie que un pavo real común pueda ser una especie invasora. Nos acompañan desde hace siglos en espacios cerrados y en

libertad en grandes fincas o casas solariegas y no tenemos noticia de que hayan destruido alguno de nuestros hábitats o se hayan hibridado con alguna de nuestras especies autóctonas. Citamos el pavo real común por ser una de las especies más conocidas, estimadas y valoradas entre nosotros.

Por otro lado, nuestra Asociación viene insistiendo desde hace tiempo a todos sus asociados, amigos y simpatizantes sobre la importancia de identificar con microchip a todos los parentales que no poseen anilla cerrada. (Es evidente que algunas de las especies exóticas más pequeñas es imposible dotarlas de microchip debido a su diminuto tamaño). Además, consideramos que la práctica totalidad de nuestros socios viene anillando, desde hace años, a toda la descendencia de las aves que se encuentran en sus aviarios. En este sentido, hay que decir que Aviornis tiene un registro exhaustivo de todas las anillas servidas a los socios, hasta tal punto, que en un momento determinado podemos encontrar un ave extraviada y anillada con una anilla Aviornis y rápidamente podemos saber quién es su propietario. De hecho, en diferentes ocasiones hemos colaborado con las autoridades del ramo, resolviendo casos en pocas horas.

No podemos obviar a todos aquellos que les costó años encontrar, adquirir y reproducir algunos de los ejemplares incluidos en el Catálogo-Lista, y ahora que han logrado obtener determinadas mutaciones difíciles de ver en otros aviarios, se encuentran con la recompensa a tanto trabajo y dedicación: ver a sus ejemplares declarados como invasores.

Estas medidas aplicadas en España con especies que las autoridades competentes consideran invasoras y que se encuentran en colecciones particulares reconocidas por su valor, incluso por organismos internacionales, en el momento que entra en vigor una normativa de este calibre han perdido, no sólo su valor sino también un grandísimo trabajo de investigación, observación, cuidados..... Y podría dar lugar al derecho al pataleo, como solemos decir: quitar la identificación a los ejemplares y dejarlos en la libertad. De esta forma, una medida proteccionista de nuestros ecosistemas podría dar lugar a todo lo contrario. Desde aquí rogamos que esta conducta irresponsable no tenga lugar en nuestro territorio nacional y la cordura se imponga siempre allá donde sea necesaria.

Después de todo lo expuesto en nuestra reflexión queremos acabar diciendo que tenemos serias dudas de las consultas que hayan podido hacerse con verdaderos especialistas en la materia a la hora de confeccionar este Catálogo-Lista.

Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras

| | |
|--|-------------------------|
| <i>Amandava amandava</i> (Linnaeus, 1758) | Bengalí rojo |
| <i>Coturnix japonica</i> (Temminck & Schlegel, 1849) | Codorniz japonesa |
| <i>Estrilda astrild</i> (Linnaeus, 1758) | Pico de coral común |
| <i>Estrilda melpoda</i> (Vieillot, 1817) | Carita naranja |
| <i>Estrilda troglodytes</i> (Lichtenstein, 1823) | Pico de coral |
| <i>Euplectes afer</i> (J. F. Gmelin, 1789) | Tejedor amarillo |
| <i>Leiothrix lutea</i> (Scopoli, 1786) | Ruiseñor del Japón |
| <i>Myiopsitta monachus</i> (Boddaert, 1783) | Cotorra argentina |
| <i>Oxyura jamaicensis</i> (Gmelin, 1789) | Malvasía canela |
| <i>Ploceus melanocephalus</i> (Linnaeus, 1758) | Tejedor de cabeza negra |
| <i>Psittacula krameri</i> (Scopoli, 1769) | Cotorra de Kramer |
| <i>Streptopelia roseogrisea</i> (Sundevall, 1857) | Tórtola rosigris |

Listado de especies exóticas con potencial invasor

| | |
|--|-----------------------|
| <i>Acridotheres</i> spp. | Miná |
| <i>Aix galericulata</i> (Linnaeus, 1758) | Pato mandarín |
| <i>Aix sponsa</i> (Linnaeus, 1758) | Pato joyuyo |
| <i>Alectoris chukar</i> (Gray, 1830) | Perdiz chucar |
| <i>Alopochen aegyptiaca</i> (Linnaeus, 1766) | Ganso del Nilo |
| <i>Amazona festiva</i> (Linnaeus, 1758) | Amazona frentiazul |
| <i>Amazona leucocephala</i> (Linnaeus, 1758) | Amazona cubana |
| <i>Amazona ochrocephala</i> (Gmelin, 1788) | Amazona real |
| <i>Anas sibilatrix</i> (Poeppig, 1829) | Silbón overo |
| <i>Anser erythropus</i> (Linnaeus, 1758) | Ánsar chico |
| <i>Aratinga acuticaudata</i> (Vieillot, 1818) | Aratinga cabeciazul |
| <i>Aratinga erythrogenys</i> (Lesson, 1844) | Aratinga de Guayaquil |
| <i>Aratinga mitrata</i> (Tschudi, 1844) | Aratinga mitrada |
| <i>Branta canadensis</i> (Linnaeus, 1758) | Barnacla canadiense |
| <i>Cairina moschata</i> (Linnaeus, 1758) | Pato criollo |
| <i>Callipepla californica</i> (Shaw, 1798) | Colín de California |
| <i>Colinus virginianus</i> (Linnaeus, 1758) | Colín de Virginia |
| <i>Columba guinea</i> (Linnaeus, 1758) | Paloma de Guinea |
| <i>Cyanoliseus patagonus</i> (Vieillot, 1818) | Loro barranquero |
| <i>Cygnus atratus</i> (Latham, 1790) | Cisne negro |
| <i>Cygnus olor</i> (Gmelin, 1789) | Cisne vulgar |
| <i>Dendrocygna autumnalis</i> (Linnaeus, 1758) | Suirirí piquirrojo |
| <i>Dendrocygna bicolor</i> (Vieillot, 1816) | Suirirí bicolor |

| | |
|--|----------------------------------|
| <i>Estrilda</i> spp. (excepto especies anexo I) | |
| <i>Euplectes</i> spp (excepto especies anexo I) | Tejedor |
| <i>Gracupica nigricollis</i> (Paykull, 1807) | Estornino cuellinegro |
| <i>Lamprotornis caudatus</i> (Müller, 1776) | Estornino metálico de cola larga |
| <i>Lamprotornis chalybaeus</i> (Ehrenberg, 1828) | Estornino metálico gigante |
| <i>Lamprotornis purpureus</i> (Müller, 1776) | Estornino metálico purpúreo |
| <i>Lonchura malacca</i> (Linnaeus, 1766) | Capuchino de cabeza negra |
| <i>Lonchura punctulata</i> (Linnaeus, 1758) | Capuchino damero |
| <i>Meleagris gallipavo</i> (Linnaeus, 1758) | Guajolote gallipavo |
| <i>Nandayus nenday</i> (Vieillot, 1823) | Aratinga ñanday |
| <i>Numida meleagris</i> (Linnaeus, 1758) | Pintada común |
| <i>Paroaria coronata</i> (Miller, 1776) | Cardenal gris |
| <i>Pavo cristatus</i> (Linnaeus, 1758) | Pavo real común |
| <i>Pipile cumanensis</i> (Jacquin, 1784) | Pava goliazul |
| <i>Ploceus</i> spp. (excepto especies anexo I) | Tejedor |
| <i>Poicephalus senegalus</i> (Linnaeus, 1766) | Lorito senegalés |
| <i>Pycnonotus cafer</i> (Linnaeus, 1766) | Bulbul cafre |
| <i>Pycnonotus jocosus</i> (Linnaeus, 1758) | Bulbul orfeo |
| <i>Quelea quelea</i> (Linnaeus, 1758) | Quelea común |
| <i>Threskiornis aethiopicus</i> (Latham, 1790) | Ibis sagrado |
| <i>Uraeginthus bengalas</i> (Linnaeus, 1766) | Coliazul bengalí |

NOTA. En el capítulo II, artículo 5 y en el punto 3 del Real Decreto, leemos: **“Cualquier ciudadano u organismo podrá solicitar a la Dirección General de Medio Natural y Política Forestal la iniciación del procedimiento de inclusión o exclusión de una especie o subespecie en el Listado o en el Catálogo”.**

Más información sobre el Real Decreto en el enlace:

[http://www.boe.es/boe/dias/2011/12/12/p ... -19398.pdf](http://www.boe.es/boe/dias/2011/12/12/p...-19398.pdf)